

que nombrare el nuestro Corregidor, y Ayuntamiento, por su cuenta, y riesgo, para que de su poder, con libranzas suyas, se convierta en satisfacer los dichos seiscientos doblones, y sus intereses, y no en otra cosa, ni efecto alguno. Y mandamos, que en la Audiencia de la dicha Ciudad de Murcia se tome la razon de todos los Despachos, que se dieren para la conduccion de los expresados generos, para que luego que el dicho Arbitrio aya producido lo necesario para la paga de los referidos seiscientos doblones, y sus intereses, no se use mas de el, y de todo tendran Libro de quenta, y razon, para darla quando los del nuestro Consejo la fuere mandado, que assi es nuestra voluntad. Dada en la Villa de Madrid à ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y once años. El Conde de Gramedo. Don Pasqual de Villacampa y Pueyo. Don Marcos Salvador. Don Francisco Portel. El Marqués del Alcazar. Yo Don Miguel Rubin de Noriega, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Don Phelipe, &c. Por quanto por parte de la Ciudad de Murcia se nos representò, que haviendose mandado, por nuestra Real Persona, que en las de Zaragoza, y Valencia se dispusiesen Colegios, donde se recogiesen las Niñas, que por su orfandad, y desamparo de sus padres, con ocasion de mendigar por las calles su alimento, se anticipaban à sacrificar lastimosamente su honor, à que se seguia la pérdida de la salud espiritual, y del cuerpo, corrompiendo al Reyno con sus malas costumbres, è infestandole con enfermedades contagiosas; y que lo mismo se executasse en dicha Ciudad de Murcia, en atencion al mucho numero, que en ella havia de estos, y de vicios, que assimismo andaban vagando por las calles, à fin de que recogiendo unas, y otros, y educandose en bueto costumbres, baxo la direccion de piadosas, y devotas Mugerès, y de otras Personas, que las pudiesen

Otra Provi-
sion.

